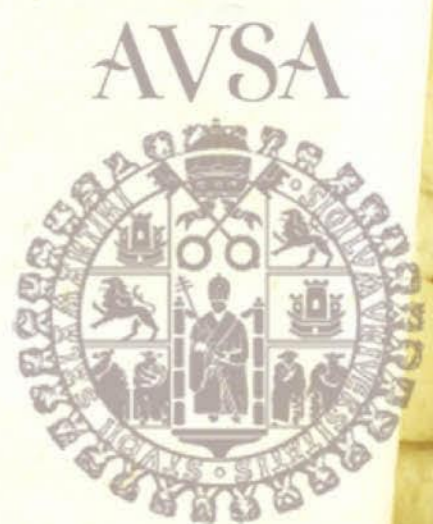


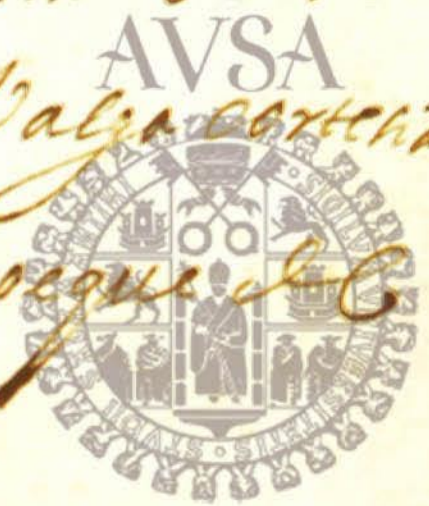
Quæsa iustitia notoria patet. =  
Por la inhabilidad y suspension del Sr. Do.  
Francisco de Pardey = Por notener presentacion  
del Patrono = Noauer probado el parentesco =  
Noauer parezdo ante V. S. el Sr. D. Fran. en  
virtud de los autos de comparecencia por su  
parte y por el Sr. Procur. Anticipo de V. S. =  
Fueron los fundamentos q. se dejaron en  
materia salvar en sus autos. =

Mo.  
Don G. Haro  
de la Penas



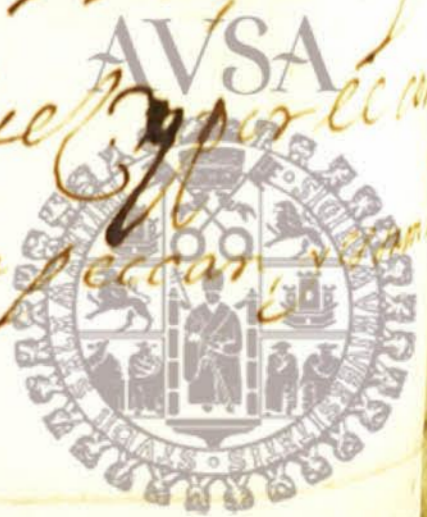
252 79

Aunque muchas personas ansí de esta Iglesia como de fuera della me auian certificado que un Tratado que andaua por ay sobre la elección de Jueces en sede vacante se auia sacado a Luz el autor solo por mi causa jamas me pude persuadir a ello y menos quando la otra Ueja amí manos aunque no por las suyas q no queria entender que en nombre del talento y letras del Sr. D. Juan se auia de ocupar en lo que otros tenian trabajado y esto para persuadir una cosa que no <sup>se permitia</sup> ~~se permitia~~ que la ignore. Ni tampoco queria creer que ~~se permitia~~ con su subtileza suuiera fallado que el Cabildo vniuerso ecedido en algo y cayda en alguna falta se auia de sacar en publico y estar por la y repartir la por todo genero de gente y religiosos letrados procuradores y notarios como si estos fueran parte para sacar la sin raxon del Cabildo como su miud pretende y procurar esto auia de ser de las puertas adentro porquero dizeran q era <sup>mas</sup> demostracion de ingenio como si este no estuiera ya conocido, que desco de enmienda de lo dicho. Viviendo pues en esta Buena Fee sin querer mediar por entendido su miud sea declarado tanto que yo quiere que me valga cortesia ni lo que tengo de seruidor suyo, ni que pague de



ignorancia, pues leyendo se preguntan alguno de  
estos señores prebendados q. para q. seavia concado  
scribiéndose a Tam sabida y enq. natic. ponia dubda  
pondis que yo Laporia y con tantas. Veraz q.  
andado de casa en casa per suadiendo a los  
pitulares. lo contrario de lo que su mrd. se fia  
y aunq. esto y confiado que todos los que me  
estam des enganados de esta verdad y de que  
fio dem' para creer que podia persuadir a  
de estos señores y mas en lo que noten a parte  
todo q. me a d'cbo. temer que quien a su mrd. le  
este testimonio ay a d'cho. otras cosas. que no me ay  
por la imaginacion. por cuyo respecto y para q. se en  
lo que yo dize. quando muy aca. se trata de  
replire. lo q. entones fundand. la comunicacion  
con las mas sucintas y breues razones q. pudiere  
tando como protesta no ser esta apologia, ni  
por el pensamto. querer desir contra lo que  
Don Sombre de tanta Eminencia. sino lo de  
lo que dize.

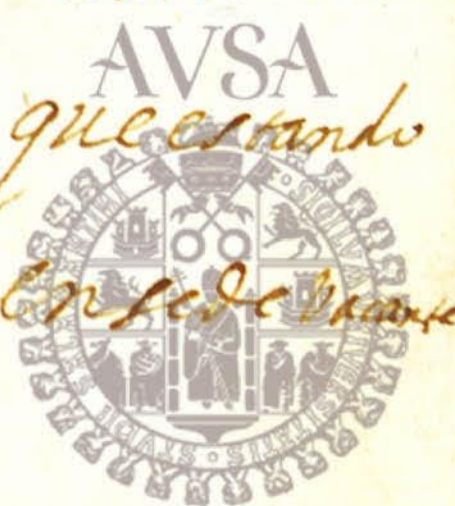
y para que estore. con mas claridad. quiero  
a conclusiones lo que su mrd. dize para q.  
en lo q. con cordamos. y differimos. y para que  
bien fundamto. nose arruyre y ayga m' edifi  
1. Lapimera. con el. que su mrd. tiene de  
incapaz. El ignorante no puede ser juez  
ente. que es y los que le eligen peccan.



Dos alos danos. Esta concl<sup>on</sup> es catolica cierta y se  
 gura. y sabida. y como me la confieso amadiendo aca  
 que aya: El incapaz e ignorante sea graduado, si le  
 eligieren para juez peccaran el y los que lo eligen  
 de la misma manera. Restaran obligados alos danos, como  
 si no estauiera graduado, pues el grado ni es capal  
 ni letrado como al monje. no ha el abis, asni lo dice  
 Bobadilla refiriendo a otros muchos.

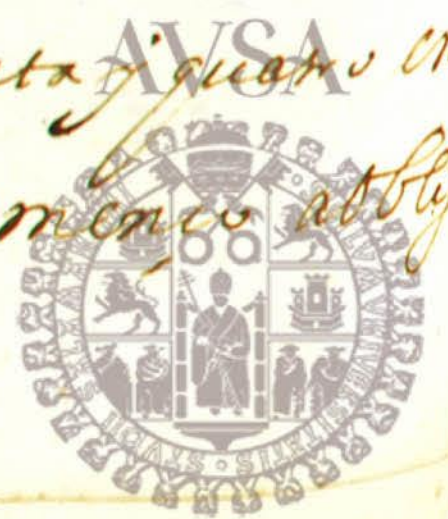
2. y de esta verdadera razon se infiere contra el Sr. D. J. J. J.  
 pues de auer se diuertido a otras cosas) diciendo que no  
 vale la elecion del incapaz. aya q. tenga la mayor parte  
 de los votos. Miran q. manera puee sino vale teniendo  
 los votos q. muchos q. no tenga efecto faltandole algunos  
 y en este caso vale la elecion del capal q. tiene menos  
 votos, por q. no se mira el numero de los votos, sino la cali  
 dad y razon de los votos como lo dice Bobadilla.

3. Otra 3.ª concl<sup>on</sup> me parece q. no quiere dar a entender  
 el Sr. D. J. J. J. q. para ser capal se off. se requiere  
 grado de doctor, o lic. en canones, o ser uerdado en la  
 facultad. Esta concl<sup>on</sup> no me atreuo a certificar la  
 tenga sumid absolutam, puee sin embargo de las  
 razones y declaracione q. trae enion p. maion de ca  
 y para anular la elecion que en contrario se hizo  
 appueuo todas las eleciones q. hasta aqui se han he  
 y como de lance diemos todas antio de peramos  
 no grados en di. y ruyos deedr. no me atreuo a p. gar  
 que sinta sumid y que concl<sup>on</sup> tenga =. La mania  
 es enconfrandad. de lo q. siempre dice. que estando  
 el cabildo en costumbre de nombrar en sede vacante



Provisos aung. no fuese graduado de Doct. Lic. do  
aliás fuese idoneo q. podia sin genero de escrupulo co  
servarse en esta costumbre aung. el tal nombrado  
no viese visto en su vida. El Dr. Canongio y  
y deste parecer era por los fundamentos siguientes  
y sea el primero y el que me suena de dubda, Ver q.  
esto se viese guardado en este Cabildo de tpo.  
tam atial. donde se an fallado tam grande es  
esto q. tam de espacio abran visto y mirado lo que  
sebetava mejor y podia saber, y esto solo merencia  
de justifiacion. sin buscar otra razon.

Lo segundo. de si. que la ley positiva. siempre ha  
coñize una tanta condicion, (si recipiatur) y es  
aung. sea prohibitiva, preceptiva, o anulla trua con  
Lo tienen los D. de ambos dros. prinicipalmen  
Navarro q. los trae a todos, y si <sup>no ercupu</sup> la ley no oblig  
y el no recibirse puede q. ser de dos maneras, o q.  
no de ella se presuma. o q. siendo actor contrario sea  
y an esto es visto tacitamente. El superior no que  
que se guarde. y queriendo q. tenga effecto. m.  
que sin embargo de la appellacion se presuma, o ta  
se excaue la ley y desde entonces obligan, es  
doctrina es de Navarro en el lugar referido  
Desuete. q. si el lugar del conuilio de que  
haremos mencion no sea recibido en nra. y  
no nos obligan. y para q. se vea. con evidencia  
que nunca se a practicado se advierte. —  
que el sepultico. por el año sesenta y quatro en  
calendas. Mayo desde quando comenzo a oblig



y con esta. corriendo sangre. de fresco auiendo muerto  
 Después el señor Arzobispo Baldes, fue promovido  
 en sede vacante. El Dean Don Xpoual de  
 Padilla sin ser graduado: y luego en la de eor.  
 Don Gaeparde Croniza. Don Hieronimo Manrique  
 Mediano de eor. q no fue graduado, y en la de eor.  
 Don Xpoual de Rojas fueron promovidos el Dean  
 Reuenga y el obispo de esquilada q no fueron graduados  
 ni leídos. con entera en aquella sede vacante. Un Sr.  
 de las partes q don P. Lopez de Oueua cuya letra  
 y persona es tam conocida y don Diego de Castilla gradua  
 do por Salamanca y en la de eor. Don Rodrigo de Castro  
 el Dr. neyron y en esta ultima el señor Dean don  
 Diego de Cordona ambos theologos. De manera que  
 Entodo este tpo. solo atendido la calidad de grado que  
 pide el concilio eor. Don Juan Velasco. De lo  
 qual se muestra con evidencia que no es arribido lo dispuesto  
 por el concilio en esta parte. con lo qual como dice Nauar.  
 en este caso no amenerer el cabildo transcurrido de tpo.  
 para usar de su costumbre pues no esta recibido el  
 concilio. y no ay para q saber como se de de q que  
 se diga de franja que no se guarda y no enseña. pues  
 aqui no tratamos. de cosas de fee. sino de costumbres  
 y gouerno. y las leyes generales pueden ser buenas  
 para una parte. y para otras no conuenir y respecto  
 de esta diligencia los autros q son de cera. que cada  
 provincia sea acomodada a su proposito. Y legendos en  
 el lugar referido ya por demas que se ha de



+

salva deerte escriptulo. paradesio seuca mejor referire  
La letra del lugar del concilio porq. aung de otros mu  
dell se podria mostrar que no se guardasen con esta m  
mo decreto lo quiero mostrar aya a letraes.

Capitulum sede vacante. Ut fructuum percipiendorum, et  
munus incumbit & chororum, vel plures, ac diligenter dis  
nant, qui rerum ecclesiarum, et proveniuntur curam gerunt  
quorum rationem, et ad quem pertinebit sine redditione  
officium seu vicarium infra octo dies post mortem ep  
titane vel existentem confirmari omnino teneantur. qu  
saltem in iure canonico sit doctus vel licentatus, vel alio  
quantum fieri potest donec.

Quoniam puer a quantal corao vno este cap. i. si se  
nan todas como vna sede. Lo primero que  
homo me principal en pica por ello, es, que en  
sede vacante se nombre vn mayordomo, o dos fideles

que tengan cuidado de las rentas ecclesiarum que parda  
quenta de ellas al ead q se pertenecieren lo qual nose  
en esta ygle. ni esta recibido. y en segundo lugar de

que se nombre vn officiale o vicario q sea graduado  
lo menos de doctus o lic. en canones, o boma y de

que se purdier y esto dentro de ocho dias: peregna  
y q guardase esta en esta forma: pue se nombre vn  
puesee en esta ygle. o por mejor decir siete. puee

Los señores visitadores juzgan y determinan causas  
puee por que tantos. diziendo el concilio, vno q  
se respondan y con rason que porq ay q estumbe de

a que replicamos q <sup>ria</sup> costumbre de la misma man  
puede admitir que se q no sean graduados. De  
que del mismo lugar del concilio se colige no es tan p  
en muchas partes del y por no canear no traigo



que no lo es y no es de lo, en nro caso no es fuerza nom-  
brar a graduado como alie sea y dneo puee lo puede ser sin  
grado como adelante procaremo

Segundo de fia. q nra. costumbre no era contra el concilio  
sino declaratoria del concilio y q assi no era menester  
el sp. ordinario q pide le di. para su introducion y en este  
caso. quien negara que aya eese palabras del concilio  
vel alias quantum scripserit. Idoneus. despues de aver  
D. vel licentias. conyan necesidad de interpretacion  
La qual puede ser le. y a costumbre como en nra  
y p. sea declarado diciendo ser idoneo para promisor, auct.  
notenga grado ninguna. <sup>on</sup> confirmacion de esta doctrina  
destando de proposicion <sup>de</sup> autor. solo quiero traer una  
decision de Patanovicima y esto es entanto Verdad.  
que aung. (conforme a principio. Nam or de di) contra la ley  
natural y divina. no ay prescripcion, ni costumbre; con todo q  
puede aver costumbre (como puede aver ley) que declare  
le di. natural y divino; y assi siendo esta costumbre  
declaratoria de dr. positivo dudoso, no ay duda sino que se  
puede introducir en menos sp. como si se cada doctrina  
y en confirmacion de esto de fia q esta costumbre no lo  
nome parecia contra el concilio sino muy conforme a el  
cuyo intencion es q ena sedenacante. se elija el mas idoneo  
q. repudiere. y esto no pudiera ser si el cabildo  
hubiera siempre obligacion de elegir a solos graduados  
por q. aunque en esta ocasion los auido y tan grandes  
sujetos en otras an faltado, como podran faltar adelan-  
te. y no fuera con conveniente q por lo q. Una vez puede  
succeder se oblige el cabildo para siempre a elegir  
a solos graduados sean se los que se acueren y no admi-  
tir a los q. no lo fueren siendo assi q ay graduados de

la doctrina de R. D. n. q. n.  
que que notase a pul. in el cabildo  
que vuen hel tu. aung. el sp.  
no se buenani julio. a da la. a lantam

que frequentius accidit. Jura. ad ap.

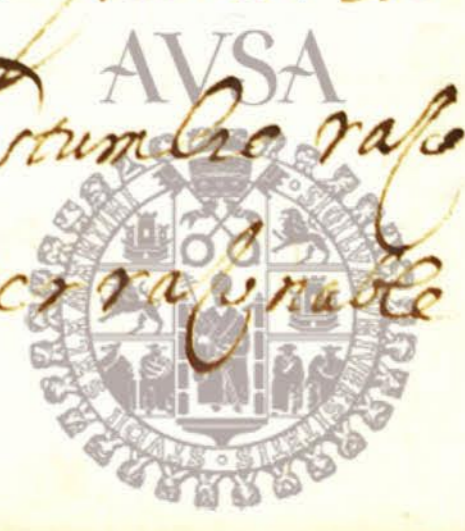




Tampoco ser y prudencia q' aun suceso nos abran re-  
p'j Sombres. q' sin aver estudiado. dr.<sup>os</sup> son tam-  
poco. y do tam buena rason q' podran <sup>governar</sup> reynar Un reyn  
y desto tenemos exemplo En nra Jgl.<sup>a</sup> donde conoçer  
grandes sujetos sin aver estudiado. dr.<sup>os</sup> y preguntado  
si era cosa injusta q' viniere un graduado de estos  
edad, ni experiencia y por lo su grado tal qual  
ra. quisiere. Venirse el off.<sup>o</sup> de promisor de se  
y quitarse de a un Sombre de las partes que  
dejanbo que dixeran. que no se en la inconvini-  
conciencia, y asi conoçiendo los grados q' se essan, y  
que se en aver en algunos cabildos despues de  
p'p. Dr. velleitatus, añadió veclia. idoneu  
dexando esta idoneidad al arbitrio de la  
para q' en se eligiese conforme ala necesidad  
ocurrir en cada uno, y no se puede negar, sino  
muchas vezes. Les esta mejor elegir a un  
de labor y brio q' se autorize y dependa con  
sona y calidad q' no aun letrado, que no se p'pam.  
su. dr.<sup>os</sup> y estos p'legaados. De suerte. que esta  
bre. no es contra el concilio, sino en sierta man-  
executora de la intencion del dho concilio: p'p' da  
sup'ector en te quien se haze la elecion, para q' se  
mejor: y se de considerar q' no es privativa, que  
haya a los graduados capaces, sino comulativa que  
admite a los q' notaron si lo fueren, y hallan dose.  
esta elecion los electores tendran obligacion de  
considerarlo que se en por q' si en un sujeto. halla  
letras, grado, virtud. capacidad y prudencia, daran  
con elegir a tal graduado, y si esto esta dudoso,  
giran lo q' mejor pareciere a algunos concilio.



de la Republica, y si la diferencia estuviere entre esto  
 graduado a quien le falte los demas requisitos para  
 que se entienda que no lo fuere. y sea hombre de talen  
 y dignidad para el gobierno, sedene votar por  
 este. y no por el graduado: y esto fue lo que quis  
 el conuicio y lo que tiene de preser. el dho. preser  
 grado, ni las letras no son de essencia para ser juez  
 assi lo dice la ley de partida, y Greg. Lopez. y breuella  
 que para ser juez auia de saber leer, ni  
 escriuir, y esto afirman citando muchos autores, proce  
 de r. de d. canonicos y civil, y nauarro dice que para  
 ser promisor basta la corona, aunque no  
 tenga studio ninguno: y esto por parecerles a todos q.  
 quando ocurren en caso de dho. se puden suplar por  
 la accessoria tampermitida y usada. y breuella q.  
 ay muchos titulos breuella y anillo dice Leon. 10. Enme  
 brula que empieca regimini. vniuersali ecclesia, don  
 de dice q. los jueces apotolicos. notiendo graduado  
 elijan a otros de la que el dho. Stephano r.  
 quaranta referido y citado por el senor. D. que en  
 la sede vacante se puden elegir por juez canoni  
 go q. no sea graduado. De manera q. todos tienen no  
 ser el grado de essencia para la judicatura, sino de  
 congruencia, y respeto de esto y de lo q. arriba, tenia  
 firmuy justificada nuestra costumbre y perfundada  
 en rason y siendo lo no de la m. podria declaras  
 la ley dudada. quando estauera recibida y seruir  
 por ella quando faltara. sino tambien quitar la  
 que todavia estis en efecto y rason. la costumbre raso  
 nable. y auer. ce. verdad y esto de ser rasonable



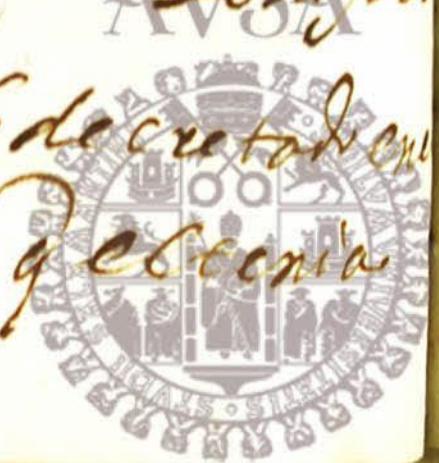


conciliar y Pontifical y Responde. alorfundam.<sup>dt</sup>  
 De los q<sup>ue</sup> quieren ~~que~~ <sup>dar</sup> mas fuerza a la ley con  
 ciliar que a la pontifical y en confirmacion de esta  
 doctrina trae en diferentes partes. El 1.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> el  
 Monopropio de Pio. 4. que vino a confirmar  
 el conuicio de fieri, pella qual dize que el dho  
 motu proprio de termino que todos los decretos del  
 conuicio Tridentino se fien guardados y executados con  
 decretos y causas irritantes. a los dho decretos  
 notenjan en la dha causa irritante. y an dize  
 sumid que aung se tam. si ponga el conuicio, sin  
 poner nullidad qda nullo per la dha constitucion y  
 que asi se practica y guarda en la curia Romana en  
 Bula el dho muchas vezes para ver si hallara  
 en ella lo que sumid de y soy tam de gravedad  
 que no se topado con ello y me parece q<sup>ue</sup> no topa  
 por la ymaginacion esta a Pio. 4. porque fuera  
 fuerte cosa querer q<sup>ue</sup> se leuar por va refero  
 todos los decretos y mandatos del conuicio  
 auiendo se dicho para tam diversos respectos y fines  
 y siendo unos preceptivos y otros anullatorios, y otros  
 prohibitorios, y otros consultivos, no se como se puede  
 entender q<sup>ue</sup> consta una palabra que se dize Pio. 4.  
 ir contra lo que son tanta madurez y juicio a una  
 dicho el conuicio y dar mas de lo que se pedian  
 q<sup>ue</sup> anni lo que manda la bula de baxo de penes  
 y censuras que los patriarcas, Obispos, y Arce  
 bispos y otros de mas que se guardo se en el juicio  
 y fuerza del decreto del conuicio y



que a ellos compellersen a sus subditos sin  
perentoria causa irritante. y del que de  
que ninguna persona escrivia, ni faga comen  
sobre el dho conuilio sepena de ex. mayor la  
sentia y da por nullo. e irrita todo lo que se  
fiere. de manera q la cauula irritante de lo dho  
Inocencio sobre los dho, o que se fieren contra los dho  
del conuilio, sino sobre las glosas que se fieren  
sobre ellas.

Para q se entienda. al q vino este motu proprio se  
ere q para q el conuilio obligue y tenga fuerza e  
menester q el Pontifice lo aprueue como alegan  
autos de dho Navarro y Fr. Juan Sanchez, y lo pro  
puesan. de lo dho cap. del conuilio de Trento  
donde despues de aver dado fin a lo dho conuilio,  
dijo el pape para q se confirme de lo dho cap.  
Pio 4. assi de lo que se cauia de lo dho conuilio como  
de Paulo 3. y Julio 3. y la ponedio en  
Pontifice en la forma y manera q se le pedia sin  
inquirir cosa alguna, sino mandando que se  
hase los decretos, del conuilio de lo dho de lo  
y censuras. en ellos contenidas y espiuendo (como  
[en] singula singulis. anullando donde anulla  
conuilio y prohibiendo donde prohibe. y acon  
donde aconcesse y assi Flaminio Parisio agui  
cita goncalles en la bula de Pio 4. conform  
a la ley Nondubium. c. de l. l. que habla en  
prohibitorios y anullatorios. de manera q el Pontifice  
no debe sino confirmar y aprouar lo decretado en  
conuilio con las fuerças y calidades q se leen



deham anera dicitur qd las clausulas annulla  
fueron in nro quoniam el conculio en h era sup p f l i o  
contra los qd se haren de q dice q no ay nada de nro  
q d n

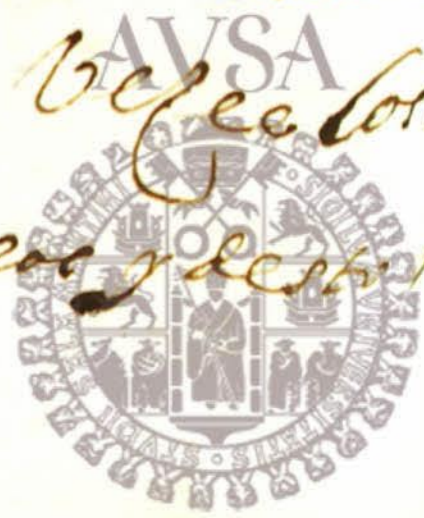
Para q tuiese autoridad y asi me espanta mucho  
el decir que es estilo y practica de Roma el annullar  
todo lo que se hize contra qualquiera decretos de  
conculio aun no tenga clausula irritante en virtud  
de la dda Bulla q se dio de los Apesaca veomuy diffe  
rente practica de lo que aunque podia traer muchos  
exemplos referirlos por desobee p q el primero sea  
de si q exee conculio sea de no que se oiga amista en  
la parochia or domiya q se hize y como se oiga en  
otra parte dizen los confesores q se cumpliere Tam  
bien manda q el matrimonio se oiga precediendo la  
amonestacion de delante del parochico y testigos  
y en virtud q su m d adado por Valido. Matrimo  
nio q se an fectos sin aco precedido la amonestacion  
y es averbi que en este lugar tiene el conculio clausula  
irritante q si se oviere de entender lo dda de

que si su San helad hace q d nro  
un bapto curado sin que preceda el amon  
estacion el conculio se hize para se me son reo  
nido para su validacion si no se expresa  
esta derogacion del dicho conculio. pue por q  
en las coadiutorias y en los benefi  
cios q se dan a los coadiutores son dispo  
nidos del conculio. ptegunto mto de nro  
q d n a generalty

de la manera q su m d la entiendo auia de ser  
para nro el matrimonio y para q se use la dda  
que ay entre vros decretos q otros de conculio adui  
erit vna la cosa entremus a q pudiera per ser  
tam usado. entremus otros qes que estando como es  
tan quitadae las coadiutorias por el conculio su. y la  
concede ordinariam. y esto sin derogacion del conculio  
y con firmeza p nro sabidoe todas las vezes q  
se hize. Vna grava contra el conculio para su valida  
cion es el necesario expreso derogacion, pue por que  
no se derogia el conculio entre coadiutorias. ni en otras  
muchas gravas q se hizen. ptegunto mto de nro  
de la grava q se hize por a alegand el mismo conculio  
de vna q ay enee diferentes causas y dize q que  
anti no se puede juzgar todo de vna manera, lo que  
noserit si todo tuiese clausula irritante y annullatoria



por lo qual me parece que el motu proprio no tiene jarama  
de lo que está referido: y desta Manera lo entien  
Stephano Quaranta Verbo concilium Tridentinum  
y por estas razones y doctrinas Juggava podria  
cabildo de sus de su justificada coram bre drien  
borgo de lo que arriba está dicho y no me saca de  
opiniones de claraciones. que se traen de los Car  
denales. a las quales se responde con la doctrina  
de muchos autores graves, principal<sup>te</sup> con la del P.  
Thomas Sanchez y disputando si el cabildo en sede  
vacante puede dispensar en la irregularidad y  
suspension oculta como el obispo segun lo dispone  
por el conito de Trent de fiendo que si sin  
embargo de una declaracion y cita de los Carde  
nales q respere giero. D. que tiene lo contrario  
diziendo q solo el obispo compete dispensar  
responde Thomas Sanchez a esta declaracion lo que  
nosotros podemos responder a todas estas lo uno  
no está autentificada y anti que no sabe sea. y lo otro  
que quando lo estuviera aunq se puede estimar en mu  
no lo es de estar puestas. a ellas. y esta misma doct  
aprendi del señor D. Ger<sup>m</sup>. de Leyna que au  
su mid scripto un tratado en deffensa de la jur  
cion ecclesiastica contra los exentos a que respon  
el P. alderete de la compania de Jesus Neve  
a Roma ambo trados. y vistos por los Almo  
denales. de clararon por la compania y dize  
do lejo a su mid y con aquello tenian ya lo  
ligiosos asentada su jurisdiccion, me respondio que  
no estava por q cada dia la Bota pronunthua  
las dichas declaraciones, y muchas veces lo  
mos Cardenales se encontravan en ellas y de esta







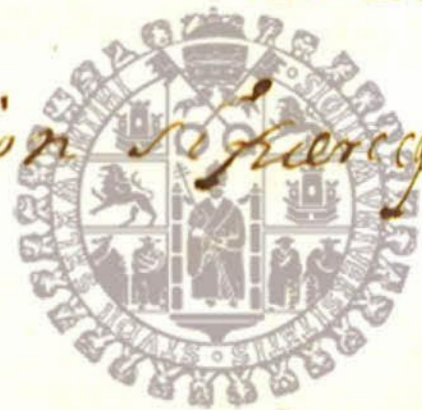
estuvo sedo, y asi no corre por mi cuenta el desfer  
derlo; mas porq. se enuenda q el cabildo nunca  
se mueue sin mucha razon y justificacion, dire con  
licencia del s. D. que pudo mover al cabildo q  
hacer el auto que dize S. S. y para q su mrd salga  
de congoza digo que el modo de suceder queda este  
no es por suerte sino por elecion q desde agora los  
presentes hacen en el mas antiguo que agora es y  
que fuere de aqui adelante quando sucedieren  
van de vacante y este auto y decreto lleua con  
dos cosas bien substanciales; La una es, si  
sintieren en ello los sucesores a quien no se le puede  
prejudicar desde agora. y la otra es, si fuere cap.  
El mas antiguo y con esta si bien semira este auto por  
mas calidad que el conuilio pues fuera de la cap.  
requiere antigüedad y experiencia cosa tan neces.  
para la judicatura y justifica se mas este auto  
desir q asi como en los Modos del gouerno que  
son Aristocracia, y democracia y regno vnico. que  
llamamos Monarchia y la Monarchia se ane por  
a todos segun la escuela de Platon y sus seguidores  
ansi en el modo de entrar en ella se ane por la  
sucesion a la elecion como lo tiene Covarrubias re  
riendo otras autores, y es la razon porq en la sucesion  
cierta, no ay los inconuenientes que en la elecion  
se recoge discordias, enem. rades, odios, ambicias  
muertes y tyranias. que respeto de esto en mi  
na consulto a rason desde el Rey don Felipe  
ydo por sucesion omitida la elecion, y como  
se guarda casi entodo los reynos y en todos  
en ellos juzgan por mejor todos los aut.  
AVSA

Elecion por los inconvenientes referidos: y por lo notado debe  
 se el que mas conviene, sino el que mas puede ser  
 por el que se debe estar inconveniente, y por el  
 de concordancia por cosa tan necesaria entre los eclesiasti-  
 cos y mas en este vacante. Justam. el cabildo imitando  
 al Reyno agrado tener successio a cierta onestidad  
 y mas se justifica con la costumbre que dice bien e  
 queriendo fiar mas del Ongruado Mayor que  
 del Ongraduado Menor.

A esto pone el Sr. D. On inconveniente. y se suple  
 por muy grande que se qual es en reparar los  
 auerred. y tratan de la sucesion del Reyno y mayo  
 razgo. assi se ve por, con jurisdic. pareciendo la  
 era cosa contra rason. Ni se sucesion cierta, pues  
 en la elecion se podia escoger el que mas conviene. y  
 en la sucesion cierta seria de ser el que diese la natu-  
 raleza. que se podria ser prolixo. Ni rano, o incapaz  
 de la sucesion, contra esto exclama el Sr. D. y como  
 se lo de la autoridad del cabildo no quiere que  
 se uen. La muestra del pado, aung por otra parte. qui-  
 ere publicar las que tiene por falsas de el sin  
 serlo. y antes de responder a esta dificultad  
 que tratamos de casos metafisicos. que no saber  
 qual seria mayor inconveniente (como puede ser) que  
 enre en el cabildo. Vno que ayer se graduó por <sup>guerra</sup> ~~otro~~  
 o por otra Universidad de este porte. con lo que  
 que sabemos y dixese. y a el se le uia el off. por  
 ingrado se pona de ser la elecion nulla. y que de  
 de agora se eligiese <sup>el</sup> mas antiguo de quien se pudiese



confiar y esperar mas. a esto se abra de responder  
que en otros dos inconvenientes, es muy a corda  
elegir el menor y nombra de de aora el ma  
antigo, puee lo que se faltare de letra lo p  
suplen con accessor y acoordinacion y frecuencia  
de preguntas lo q ignora y conseru a certara. y  
graduado de otro q digo, podg no digan no sabe  
deue saber, no se infirma de quien lo sabe, y de  
mucha guerra como de los Valle se espera. Es to  
suppueido. Responde ala dificultad q no quedo  
que el q allegado a ser mas antiguo en esta san  
jela se a de faltar la capacidad q se requiere pa  
ser juez, puee con la edad y experencia abra ab  
to q se off. pide y quando nos ca letrado eligir  
accessor que se de cargue la conciencia y q no lleve  
riae por estar el obligado a satisfacerle: y oino  
eligire con esta condicion. Para el magister  
gado alr dario y No el Cabildo q se nombra  
con este fin, sino de q aunque buen accessor. y  
que Dios lo quiera, ni permita oinere el cast  
en q el mal antiguo, no tenga la calidad de q  
requieren para juez, en este caso. seria como si  
fuese mas antiguo como lo dice Greg Lopez so  
la ley de parida q habla de certa successio citan  
pa ello muchas leyes Doctrinae, y otras, puee  
Dr. idem est non sapere, quod sapere, et impeditum  
et quia nihil, et inutile. Equivocantur: y como ar  
medadido por la doctrina de Covarrubias el  
siempre lleva consigo la tacita condicion



yno de otra manera y con esta consentiran los  
 suscesores y approuaran la elecion hecha por  
 los antecesoros. Desuerte q siemprese fulga  
 este modo de succeder por elecion porque los  
 primeros la hicieron y nombraron a los moran  
 dignos y los suscesores la confirman, y consi  
 enten en ella. auiedo la calidade q se re  
 quieren en el llamado. y con esta d'ctina podra  
 aquietarse el señor. Por leua y abolver al  
 afligido penitente, aung. am' justio no tiene d'q.  
 puee con lo q' d'ho cumplio condios, suff' y consi  
 enia a si lo querria yo auer hecho en esta en glo  
 nes. sin dar ocasion q. nadie se enoje. q no ee estermi  
 n'atento, sino de servir y agradar a todo el mundo



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*

